

Radicado: 27001-33-33-001-2017-00239-00.
Proceso: Ejecutivo Con Sentencia
Ejecutante: Medardo Mariano Moreno Díaz
Ejecutado: Departamento del Chocó

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy veintinueve (29) de noviembre de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para su conocimiento y tramitación. Sírvase proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 1060

RADICADO: 27001-33-33-001-2017-00239-00.
PROCESO: EJECUTIVO CON SENTENCIA
EJECUTANTE: MEDARDO MARIANO MORENO DIAZ C.C.
7.005.881
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ CON
NIT.891680010-3.

En virtud al control de legalidad establecido en los artículos 42 y 132ss del Código General del Proceso, y 207 del C.P.A.C.A, el Despacho advierte que en el Auto Interlocutorio N° 950 del 05 de noviembre del 2021, se ordena mantener la medida de embargo sobre los recursos de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** cuando se debió decir el **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**.

En ese sentido, es preciso destacar, que toda providencia puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P que dice:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas,

Radicado: 27001-33-33-001-2017-00239-00.
Proceso: Ejecutivo Con Sentencia
Ejecutante: Medardo Mariano Moreno Díaz
Ejecutado: Departamento del Chocó

siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negritas y subrayas del Despacho).

Así las cosas, revisado el Auto No. 950 del 05 de noviembre de 2021 se observa la siguiente orden:

“SEGUNDO: Ordenar, revertir todos los efectos de su decisión de abstenerse de aplicar la orden de embargo proferida por este Despacho y en su lugar, mantener la medida de embargo sobre los recursos de **la Fiscalía General de la Nación**, en los términos indicados en el AUTO No. 933 del 27 de octubre de 2021 y en esta providencia so pena de imponer las sanciones que la ley autoriza, por incumplimiento y/o fraude a resolución judicial, entre otras.”

En consecuencia, se hace necesario enmendar los yerros advertidos, por lo que este Despacho corregirá el numeral segundo del Auto No. 950 del 05 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordena reiterar la medida de embargo y retención de proceso en referencia.

Así las cosas, la medida cautelar reiterada en el Auto No. 950 del 05 de noviembre de 2021, recae únicamente sobre los bienes del **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** y de ninguna manera, sobre los bienes de la Fiscalía General de la Nación, quien no es parte en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

DISPONE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 950 del 05 de noviembre de 2021, proferido por este Despacho, el cual quedará así:

“SEGUNDO: Ordenar, revertir todos los efectos de su decisión de abstenerse de aplicar la orden de embargo sobre los recursos del **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, en los términos indicados en el AUTO No. 933 del 27 de octubre de 2021, y en esta providencia so pena de imponer las sanciones que la ley autoriza, por incumplimiento y/o fraude a resolución judicial, entre otras.”

TERCERO: los demás numerales del Auto Interlocutorio No. 950 del 05 de noviembre de 2021, permanecen incólumes.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma indicada en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, y hágaseles entrega de una copia de esta providencia y de la demanda como mensaje de datos para los fines pertinentes.

QUINTO: Surtida la notificación de esta providencia, la parte ejecutada podrá presentar las excepciones previas y de mérito, que considere

Radicado: 27001-33-33-001-2017-00239-00.
Proceso: Ejecutivo Con Sentencia
Ejecutante: Medardo Mariano Moreno Díaz
Ejecutado: Departamento del Chocó

pertinente, en los exclusivos términos determinados en el artículo 430 y 442 del CGP, so pena de rechazo.

SEXTO: Oportunamente el Juzgado se pronunciará sobre las costas, incluidas las agencias en derecho.

SEPTIMO: Notifíquese la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, con la precisión según la cual *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.”*

OCTAVO: Para los fines pertinentes, dese cumplimiento a lo Dispuesto el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*

NOVENO: Cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica de las sujetos procesales, deberá informarse a este Despacho por el correo electrónico **j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello

Juez

Juzgado Administrativo

001

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dd4fdd9d8a3f2724683ac2ee073a8bf20d5f55e486ff2b9e77c2ae0ce44472**

Documento generado en 29/11/2021 02:04:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>